



## ALERTA TEMPRANA 01/2013

### “CASO: CREACIÓN DE POLICÍA COMUNITARIA EN SANTOS REYES NOPALA, OAXACA”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 11 de febrero de 2013.

C. C.P. Jesús Martínez Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado.

C. Lic. Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

C. Lic. Manuel de Jesús López López, Procurador General de Justicia del Estado.

C. Mtra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca.

C. Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca.

#### Exposición de motivos

En el portal de internet “*QUADRATIN, Agencia Mexicana de Información y análisis*”, se publicaron diversas notas, bajo los rubros: “Inicia operaciones “policía comunitaria“ de Santos Reyes Nopala”; “Desconoce SSP de Oaxaca “policía comunitaria” de Santos Reyes Nopala”; “Vamos a garantizar la paz”: Fredy Gil Pineda”; entre otras, en las que se menciona la creación de una policía comunitaria en esa población, que estará integrada por más de trescientos ciudadanos de todas las comunidades de dicho municipio, quienes estarán armados con palos y machetes. También se refiere que en asamblea se determinó no permitir la entrada de la Policía Estatal, ni de la Armada de México, ni del Ejército.

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Por lo que, ante lo referido en tales notas informativas, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, externa su preocupación al respecto, ya que la creación de dicha policía comunitaria pudiera tornarse ilegal, toda vez que existe el riesgo de que se atente en contra de la propia comunidad y se vulneren sus derechos, al carecer de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos fundamentales.



Así, la creación de “*policías comunitarias*”, resulta preocupante, pues con ello, como ya se mencionó, existe la posibilidad de que se cometan excesos o conductas contrarias a la ley y a los derechos humanos de la propia población a la que se busca proteger, como lo son la libertad personal y de tránsito, la legalidad y seguridad jurídica, y otras necesarias para todas las personas, en especial para la actividad cotidiana al interior de ese Municipio.

Bajo este contexto, en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se dispone que corresponde al Estado, otorgar a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal y que la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse; por lo que atendiendo a este precepto legal, administrado con lo establecido en el artículo 5° de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, es obligación del Estado proporcionar seguridad pública a los habitantes; por lo que éstos no deben tomar en sus manos tal atribución.

En resumen, la creación de la “*policía comunitaria*”, podría violentar los derechos humanos de una colectividad, al estar fuera del orden normativo del Estado; sobre todo considerando que conforme los artículos 17, 21 y 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie puede hacerse justicia por su propia mano, ya que para ello existen en nuestro país instituciones debidamente legitimadas; así como, que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal, acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración del orden público, de donde se desprende que no puede considerarse la creación de una policía autónoma.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.  
org

Al respecto, el artículo 2°, en relación con el 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, y que cada Estado Parte, se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto; de donde se infiere que la seguridad pública es una facultad exclusiva del Estado; situación que refrenda el artículo 7.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.



Cabe mencionar que, aún si se toma en consideración que, como en el caso de la población de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, se utiliza el sistema de usos y costumbres, las instituciones policiacas que se pretendan formar bajo ese régimen, deben ser acordes a la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y al orden jurídico vigente en el Estado mexicano, así como estar sometidas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y subordinadas al sistema de mando que la misma ley establece; por lo que, en todo caso, debe dársele la formalidad jurídica correspondiente a la llamada policía comunitaria, y brindarse a capacitación y sensibilización necesarias para que las funciones que desempeñe sean legales y respetuosas de los derechos fundamentales de la población.

No pasa desapercibido para esta Defensoría, que el Estado debe tener instituciones sólidas, confiables y capacitadas, a fin de que las personas puedan acudir a ellas a resolver sus conflictos o a que se les satisfagan sus pretensiones conforme a derecho, pues, probablemente el hecho de que no obtengan respuesta al acudir ante las instancias estatales, es lo que genera conductas de autodefensa para proteger sus derechos e intereses.

Por lo que, ante el riesgo de violación a derechos humanos de imposible reparación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente **ALERTA TEMPRANA**, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.  
org

**Al Secretario General de Gobierno del Estado:**

**Única.** Implemente las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la fracción IV del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar la gobernabilidad, estabilidad y paz social, en el municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, y poblaciones circunvecinas.



### **Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:**

**Primera.** Dentro del marco de sus atribuciones, coordine las acciones necesarias tendientes a que la Policía Estatal, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y la policía municipal de Santos Reyes Nopala, brinden la seguridad pública que se requiera a fin de proteger la persona y los bienes de los habitantes de ese municipio.

**Segunda:** Que si algún grupo de particulares desempeña funciones exclusivas del Estado y Municipios, al margen de la legalidad, se realicen las acciones tendientes a restablecer el orden previsto en las Constituciones Federal y Estatal, en términos de la normatividad aplicable.

**Tercera.** En los casos en que así se requiera, a través de la instancia competente, se solicite la colaboración de las Instituciones federales de seguridad pública.

### **Al Procurador General de Justicia del Estado:**

**Primera.** Que la Agencia Estatal de Investigaciones, se coordine con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para la implementación de acciones para brindar seguridad en el municipio aludido.

**Segunda.** En caso de tener conocimiento que algún particular realice funciones de seguridad exclusivas del Estado y Municipio, que pudieran configurar un delito, inicie el legajo de investigación o averiguación previa que corresponda, y se realice la investigación respectiva.

### **A la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca:**

**Única.** Que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve en la implementación de las acciones necesarias para que la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de justicia del Estado cumplan con las atribuciones que tienen conferidas en materia de seguridad pública.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.  
org



**Al Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca:**

**Primera.** Que las funciones de seguridad pública que competen a ese Municipio, se realicen exclusivamente dentro del marco legal correspondiente, atendiendo a los principios y argumentos señalados en el presente documento.

**Segunda.** Que se abstenga de formar grupos civiles armados bajo el argumento de hacer frente a la inseguridad, toda vez que con ello pudiera incurrir en violaciones a derechos humanos, así como en responsabilidad administrativa e inclusive penal.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**El Defensor de los Derechos Humanos**  
**del Pueblo de Oaxaca.**

**Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.**

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

C.c.p. Expediente y minutarlo.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)